



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### VI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día doce de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen los señores **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; y
3. Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

- 4.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-019/2024-P-1-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **62/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 5.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-105/2024-P-1**, promovido por la Secretaria General del Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **521/2024-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2025-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **acuerdo** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **517/2024-S-4** del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-154/2024-P-2**, promovido por la C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **346/2015-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-008/2024-P-2-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **100/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de**

**Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- 9.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-017/2024-P-2-LGRA**, promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de *presunto* responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del **acuerdo** de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número **12/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 10.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-018/2024-P-3-LGRA**, interpuesto por el C. [REDACTED], presunto responsable en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **15/2022-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 11.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-088/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por la C. [REDACTED], por conducto de su apoderada legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **354/2024-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 12.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2025-P-3**, interpuesto por la persona moral denominada [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **497/2013-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 13.- Dos oficios recibidos los días trece y veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por el C. [REDACTED], **Presidente Municipal y Primer Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, y otras autoridades; así como con tres escritos ingresados los días veintidós de octubre y seis de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por los licenciados [REDACTED], autorizados legales de la parte actora; oficio número **SEMRA-11/2025**, suscrito por la licenciada **Fátima Vidal Aguilar**, Secretaria de Acuerdos de **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-164/2017-S-E**.
- 14.- Oficio número **TJA-S-2-013/2024**, suscrito por el licenciado **Lázaro Bejar Vasconcelos**, Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**, el ejecutante C. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
- 15.- Escrito recibido el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por la parte actora C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
- 16.- Dos oficios ingresados en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], **Presidente Municipal** y el C. [REDACTED], **Director de Programación**, ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; dos escritos recibidos los días ocho de noviembre y diez de diciembre de dos mil veinticuatro, firmados por el actor C. [REDACTED] y su autorizado legal; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1**.
- 17.- Oficio número **TJA-S4-021/2024(SIC)**, y anexos, recibido en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal; y escrito signado por el autorizado legal del actor C. [REDACTED], recibido el cinco de febrero de dos mil veinticinco; ambos relacionados con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-141/2019-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**.

#### ASUNTOS GENERALES

**Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Tercero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Cuarto.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Acuerdo General **S-S/002/2025**, por el que se establecen los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, derivado de las obligaciones previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Decreto del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 y, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Quinto.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Acuerdo General **S-S/003/2025**, mediante el cual se reduce el horario de labores, así como de atención al público usuario.

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

#### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 6/2025

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la V Sesión Ordinaria, celebrada el día seis de febrero del presente año.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-019/2024-P-1-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **62/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravios expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **62/2024-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos del artículo 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-019/2024-P-1-LGRA** y del expediente **62/2024-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-105/2024-P-1**, promovido por la Secretaria General del Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **521/2024-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son en su conjunto **fundados y suficientes** los argumentos de la recurrente; esto por advertirse, que sobre el juicio principal se actualiza la causal de **improcedencia** prevista en los artículos 40, fracción XII, y 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, último precepto aplicado a contrario sensu, por no actualizarse la **competencia** de este tribunal para conocer sobre la impugnación planteada en el juicio de origen.

IV.- Se **revoca** el auto de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se admitió la competencia y se avocó al conocimiento de la causa, dictado en el expediente número **521/2024-S-3**, por la **Tercera Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

V.- Este Pleno determina por economía procesal y en plenitud de jurisdicción, **no aceptar la competencia** declinada a favor de este tribunal mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, y en consecuencia, al existir un conflicto competencial en términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, en relación con lo que establece el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano colegiado, ordena **enviar, mediante oficio**, el toca de reclamación **REC-105/2024-P-1** y el expediente **521/2024-S-3**, al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, para que en uso de su jurisdicción, resuelva el **conflicto competencial** de que se trata.

VI.- Por economía procesal y seguridad jurídica de las partes, en términos de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la materia, **se deja sin efectos** todo lo actuado en el expediente **521/2024-S-3**, incluida la actuación combatida en el presente recurso, esto es el **auto** recurrido de **veintisiete**

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se admitió la competencia y se avocó al conocimiento de la causa, conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo (incompetencia).

*VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2025-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **acuerdo** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **517/2024-S-4** del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, esencialmente fundados y suficientes los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se declaró la incompetencia para conocer del juicio, dictado en el expediente 517/2024-S-4, por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la Cuarta Sala Unitaria para que **emita un nuevo acuerdo**, a través del cual:*

- 1) **Admita la demanda** promovida por la actora C. [REDACTED], de no encontrar algún impedimento legal alguno, y, **emplace** a juicio a las autoridades demandadas a quienes se les atribuye la emisión del acto impugnado (al ser aplicable el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), ordenando correrles traslado con las copias del escrito de demanda y anexos, para que formulen su contestación en el plazo legal, y provea conforme a derecho, respecto de las pruebas ofrecidas por el accionante.*
- 2) Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda, bajo la inteligencia, que si durante la tramitación del juicio se exhiben mayores elementos probatorios que permitan advertir la naturaleza y origen del acto impugnado pueda pronunciarse nuevamente en cualquier etapa del procedimiento sobre la procedencia del juicio.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la Cuarta Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que cause estado este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-001/2025-P-1 y del juicio 517/2024-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-154/2024-P-2**, promovido por la C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio

contencioso administrativo número **346/2015-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó ser **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO**. Asimismo, resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto por la ciudadana [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen.

**TERCERO**. Son, **fundados y suficientes**, los argumentos de agravios hechos valer por la actora, en consecuencia;

**CUARTO**. Se **revoca** la sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **346/2015-S-4**, en la cual se decretó el sobreseimiento del juicio por caducidad de la instancia; en tal virtud, se instruye a la Sala de origen, emita una nueva sentencia en la cual:

1. Prescinda de las consideraciones que han quedado desestimadas.
2. Entre al estudio de fondo del asunto y con libertad de jurisdicción, analice los conceptos de impugnación hechos valer por la actora en su escrito inicial de demanda, así como los argumentos relativos de defensa hechos valer por las autoridades demandadas.

Por otra parte, habida cuenta que de oficio se advierte la actualización de un vicio de procedimiento, en aras de garantizar el derecho de seguridad jurídica a la parte actora, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto el auto de fecha **trece de octubre de dos mil veinte**, en el que se sobreseyó el juicio.

Para lo anterior, conforme al artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se ordena a la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles, una vez que cause estado el presente fallo**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado

**QUINTO**. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-154/2024-P-2 y del juicio 346/2015-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-008/2024-P-2-LGRA**, interpuesto por la **Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha **diez de junio de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente número **100/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO**. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

**TERCERO**. Son **parcialmente fundados y suficientes** alguno de los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,

**CUARTO**. Se **revoca** el auto de fecha **diez de junio de dos mil veinticuatro**, en el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **100/2023-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que deberá continuar conociendo el referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos de los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.

**QUINTO**. Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades

**Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-008/2024-P-2-LGRA** y del expediente **100/2023-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-017/2024-P-2-LGRA**, promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de *presunto* responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del **acuerdo** de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número **12/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por el presunto responsable [REDACTED].

**TERCERO.** Son **infundados** por una parte y por otra, **inoperantes**, los argumentos de agravios hechos valer por el presunto responsable, en consecuencia;

**CUARTO.** Se **confirma** el acuerdo de fecha **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, en la parte en que se admitieron las pruebas ofrecidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa número [REDACTED], descritas en el apartado del proyecto [REDACTED] de los incisos a), c), d), e), f), h), i), j) y del apartado [REDACTED] incisos a), b), c), e), f), g) y h), por la autoridad investigadora Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, dentro del expediente número 12/2023-S-E-LGRA, esto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.

**QUINTO.** Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-017/2024-P-2-LGRA** y del expediente **12/2023-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-018/2024-P-3-LGRA**, interpuesto por el C. [REDACTED], presunto responsable en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **15/2022-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del **auto** de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el cual se requirió al presunto responsable para que, por una parte, exhibiera las solicitudes de los documentos descritos en los puntos 4 y 5 de sus pruebas, dirigidas a las autoridades correspondientes, y acreditara que no le fueron expedidos los mismos, de manera injustificada; así como aclarara el ofrecimiento de la prueba señalada con el punto 6; apercibiéndolo que en caso de incumplimiento, se le tendrían por no ofrecidas dichas pruebas.

*III.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-018/2024-P-3-LGRA y del expediente 15/2022-S-E-LGRA, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*-----

----- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-088/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por la C. [REDACTED], por conducto de su apoderada legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **354/2024-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **infundado** por insuficiente el único agravio planteado por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** recurrido de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, emitido en el juicio de origen **354/2024-S-1**, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-088/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 354/2024-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*-----

----- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2025-P-3**, interpuesto por la persona moral denominada [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **497/2013-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, **infundados por insuficientes**, los agravios hechos valer por la recurrente, en consecuencia, los agravios planteados por el recurrente.*

*IV.- Se **confirma** el **auto** recurrido de **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, emitido en el juicio de origen **497/2013-S-3**, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V. En plenitud de jurisdicción, envíese mediante oficio, el toca de reclamación REC-003/2013-P-3 y el expediente 497/2013-S-3, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional Tabasco, para que dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por el ahora recurrente.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca REC-003/2025-P-3 y del expediente original del juicio 497/2301-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del dos oficios recibidos los días trece y veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por el C. [REDACTED], **Presidente Municipal y Primer Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, y otras autoridades; así como con tres escritos ingresados los días veintidós de octubre y seis de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por los licenciados [REDACTED], autorizados legales de la parte actora; oficio número **SEMRA-11/2025**, suscrito por la licenciada **Fátima Vidal Aguilar**, Secretaria de Acuerdos de **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-164/2017-S-E**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se hace del conocimiento a las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:*

- *Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;*
- *Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;*
- *Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.- - - - -*

**Segundo.-** Agréguese a sus autos tres escritos recibidos los días veintidós de octubre y seis de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por los licenciados [REDACTED], autorizados legales de la parte actora, respectivamente; en el primero, manifiestan que conforme a lo solicitado por el apoderado legal del ayuntamiento (de manera verbal), en relación con el calendario de pago anexo al oficio número [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro mediante escrito de siete de octubre de dos mil veinticuatro, exhibe el acuse del escrito presentado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, en el cual se anexaron los documentos requeridos para los tramites del pago (credencial de elector, recibo de luz, curp y constancia de situación fiscal).

*En el segundo, la autorizada legal del actor manifiesta que conforme a lo solicitado por el apoderado legal del ayuntamiento (de manera verbal), exhibe copia simple de la siguiente documentación: identificación oficial actualizada (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Comprobante de Domicilio a nombre del actor C. [REDACTED], para los efectos de que se corra traslado a la autoridad demandada con la finalidad de que se efectuó el trámite del pago propuesto por la autoridad.*

*Finalmente, con el último de los escritos el autorizado legal del ejecutante, peticona que se requiera a la nueva administración el pago adeudado a favor del actor, o, bien para que realice ajuste al presupuesto de egresos dos mil veinticuatro, para efectos de que se realice la inclusión del pago por la cantidad de [REDACTED], o, se incluya el pago del ejecutante en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, y, una vez fenecidos los plazos, de no cumplir, se hagan efectivos los apercibimientos realizados a las autoridades.*

*En este sentido, téngase por hechas las manifestaciones del accionante a través de sus autorizados, de las cuales se proveerán más adelante en el presente acuerdo. - - - - -*

**Tercero.-** Se tiene por recibido el oficio número **SEMRA-11/2025**, de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada **Fátima Vidal Aguilar**, Secretaria de Acuerdos de la Sala **Especializada** de este Tribunal, a través del cual adjunta el oficio recibido por dicha sala el catorce de agosto de dos mil veinticuatro; suscrito por el licenciado [REDACTED]

██████████, entonces **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, (correspondiente al periodo dos mil veintiuno–dos mil veinticuatro), quien en atención al requerimiento de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, exhibe copia certificada del oficio número ██████████ mediante el cual su representada propuso un calendario de pagos en el que se comprometían a realizar pago del **15% (quince por ciento)** de la totalidad de lo adeudado ██████████ ██████████, al ejecutante en **cuatro pagos iguales**, los cuales se realizarían en los meses de **septiembre a diciembre del año dos mil veinticuatro**, cada uno por la cantidad de ██████████ ██████████, exhibiendo el calendario de pago en los siguientes términos:

Num. De Pago	Mes	Cantidad
1	SEPTIEMBRE	██████████
2	OCTUBRE	██████████
3	NOVIEMBRE	██████████
4	DICIEMBRE	██████████
	TOTAL	██████████

De igual forma, solicita que se requiera al actor para exhibiera ante la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, copia de su identificación oficial actualizada (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), toda vez que dicha documentación es indispensable para la elaboración de los títulos de créditos (cheque).

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

**Cuarto.-** En atención a lo anterior, así como a las manifestaciones efectuadas por el accionante, a través de su autorizado legal, es de aclarar que mediante proveído de fecha **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, este Pleno hizo constar que en los autos del presente cuadernillo de ejecución no obraba el oficio número ██████████ a que hacían referencia las autoridades demandadas, como tampoco un programa de pagos parciales, y mucho menos, a la petición de requerir al ejecutante los documentos personales, por lo que este Pleno ordenó, una vez más, requerir el cumplimiento a la sentencia en un término de quince días, a la **nueva administración del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, por conducto del C. ██████████, **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, esto al constituir un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>1</sup>, el actual ayuntamiento entró en funciones el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

No obstante, de lo informado por la Secretaria de Acuerdos de la Sala **Especializada** de este Tribunal, se obtiene que el **atorce de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido por la referida Sala Unitaria**, un oficio suscrito por el licenciado ██████████, entonces **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, (correspondiente al periodo dos mil veintiuno–dos mil veinticuatro), donde, como antes se detalló, se presentó un programa de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en el cual la **anterior administración de dicho ayuntamiento** se comprometía a realizar pagos del **15% (quince por ciento)** de la cantidad adeudada de ██████████ ██████████, en **cuatro pagos parciales**, en los meses de **septiembre a diciembre del año dos mil veinticuatro**, cada uno por la cantidad de ██████████ ██████████.

En ese orden ideas, a la actualidad, las fechas propuestas de pago por la anterior administración de dicho ayuntamiento, ya no se encuentran vigentes, por tanto, tanto el

<sup>1</sup> "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

actor, como las autoridades demandadas deberán de estarse a lo determinado en el presente acuerdo, así como en atención a lo requerido por esta Sala Superior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, tal como se abundará más adelante. - -

**Quinto.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), licenciada [REDACTED] (Tercera Regidora), C.P. [REDACTED] (Cuarto Regidor), Profa. [REDACTED] (Quinta Regidora), L.C. P. [REDACTED] Contralora Municipal, C. [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, C. [REDACTED], Director de Tránsito Municipal, C. [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos y licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, los cuales acreditan personalidad en términos de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, quienes en cumplimiento al punto **Tercero**, del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones, de las citadas autoridades, el ubicado en la [REDACTED], y por autorizados para tales efectos, en términos el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al licenciado [REDACTED], y, por cuanto hace a los CC. [REDACTED], se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acrediten ejercer la Licenciatura en Derecho.

En consecuencia, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.** - - - - -

**Sexto.-** Asimismo, téngase por recibido el oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por Lic. [REDACTED], Primer Regidor y Presidente Municipal, C. [REDACTED], Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, Lic. [REDACTED], Tercera Regidora, C.P. [REDACTED], Cuarto Regidor, Profa. [REDACTED], Quinta Regidora, C. P. [REDACTED], Cuarto Regidor, Profa. [REDACTED], Quinta Regidora, L.C. P. [REDACTED], Contralora Municipal, C. [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, C. [REDACTED], Director de Tránsito Municipal, C. [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos y Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes en atención al punto **Segundo** del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se les requirió el pago a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] informan que al tratarse de una nueva administración, la cual entró en funciones el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, aún se encontraban realizando una revisión exhaustiva de los juicios pendientes de cumplimiento de sentencias y laudos, por lo cual, a su decir, en el momento que desahogaron el referido requerimiento, se encontraban impedidos de comprometer recursos con cargo al presupuesto en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, pues no contaban con la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago requerido, dado que la administración saliente, no dejó recurso alguno destinado para el pago de laudos y sentencias, por lo que la actual administración procedería a la elaboración del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el cual sería aprobado a más tardar el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, donde establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior previsto

en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales, y una vez aprobado dicho presupuesto, se destinarán los recursos para el pago de laudos y sentencias.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

**Séptimo.-** Se toman de conocimiento las manifestaciones y argumentos expuestos por las autoridades requeridas, no obstante, como lo manifiestan las autoridades comparecientes, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que una vez aprobada la Ley de Ingresos por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por el ayuntamiento respectivo, a más tardar el día **veintisiete de diciembre de cada año**, lo cual constituye un **hecho notorio**, por tanto, **a la presente fecha**, ya se encuentra aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, siendo que conforme a lo manifestado por las autoridades comparecientes, en éste se contemplarían los adeudos por laudos y sentencias, asimismo, no pasa desapercibido para este Pleno que conforme a lo informado por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, ya se encontraba disponible por lo menos el 15% (quince por ciento) de la totalidad de lo adeudado [REDACTED]

[REDACTED] tan es así que se propuso un programa de pagos; en consecuencia y dado que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, a los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), LIC. [REDACTED] (Tercera Regidora), C.P. [REDACTED] (Cuarto Regidor), Profa. [REDACTED] (Quinta Regidora), L.C. P. [REDACTED], Contralora Municipal, C. [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, C. [REDACTED] Director de Tránsito Municipal, C. [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos y Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] o, bien, para que exhiban el proyecto del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante, o, en su caso, el programa de pagos respectivo, lo cual deberán justificarlo con la documentación correspondiente ante este Pleno, pues, se insiste, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, ya se encontraba disponible por lo menos el 15% (quince por ciento) de la totalidad de lo adeudado al ejecutante.

**QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una** de las autoridades requeridas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA,

[REDACTED]

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

esto es, 150 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

**Octavo.-** Finalmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con la documentación presentada por la parte actora, para los efectos legales a que haya lugar...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S-2-013/2024**, suscrito por el licenciado **Lázaro Bejar Vasconcelos**, Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**, el ejecutante C. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I** Sesión Ordinaria celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.-----

**Segundo.-** Por otra parte, advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, que el ciudadano [REDACTED], **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, fue **omiso** en desahogar el requerimiento efectuado en el punto **Cuarto** del proveído emitido en fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, para **realizar el pago correcto y completo** a favor de los CC. [REDACTED]

En ese sentido, de las constancias que integran el presente cuadernillo de ejecución se aprecia que la autoridad sentenciada fue **TOTALMENTE OMISA** y en consecuencia **NO DIÓ CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por este Pleno mediante auto de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia, a fin de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado abrogada** y, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, **hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo ante referido** (veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro), al C. **Alfonso Baca Sevilla, Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, consistente en el cobro de una multa a cada una, de **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**.

Para justificar lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende lo siguiente:

a) **La gravedad de la infracción del C. [REDACTED], Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, se toma en consideración que la sentencia de la cual se ha requerido el cumplimiento a la autoridad condena, deriva del derecho reconocido a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]

- b) como pago de indemnización y prestaciones que dejó de percibir hasta que se realice el pago correspondiente de la cantidad que fue determinada en la sentencia definitiva de quince de noviembre del año dos mil diecisiete; para mayor reforzamiento, advirtiéndose que en ese sentido, ha transcurrido tiempo excesivo (**OCHO AÑOS**), en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, sin que esa circunstancia se haya concretado, lo cual ha vulnerado el derecho fundamental del pago de la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho, con motivo de la ilegal separación del cargo que ostentaba en el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de los ejecutantes.
- c) La **reincidencia** del ciudadano [REDACTED], **Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, destaca entre las actuaciones obrantes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia mediante los cuales la Sala Superior de este tribunal ha **requerido constantemente** el cumplimiento a la sentencia firme dictada por la **Segunda Sala Unitaria** en el expediente de origen, siendo el último requerimiento mediante el auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, donde fue apercibido con imposición de multa en caso de incumplimiento a lo solicitado (cumplimiento de la sentencia definitiva firme), sin que hasta la fecha se haya hecho el pago de las cantidades adeudadas a los ejecutantes.

En tal sentido, se precisa que la autoridad condenada ha **reincidido** ante la actitud de incumplimiento a los lineamientos que les fueron precisados, esto es, cubrir el pago total y exacto de las prestaciones que dejaron de percibir los actores, pese a que se trata de una sentencia de data quince de noviembre del año dos mil diecisiete; para mayor reforzamiento, se invoca como **hecho notorio** el cuadernillo de ejecución de sentencia número **810/2014-S-1**, que se encuentra radicado ante el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el cual la autoridad tampoco ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva firme dictada por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, misma que ha sido requerida, lo que en todo caso denota la omisión e incumplimiento voluntario en que ha incurrido la autoridad de manera consecutiva no solo en éste, sino en otro asunto.

- d) **Capacidad económica:** Es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que la cantidad de **CIENTO CINCUENTA** veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año dos mil veinticuatro (108.57 multiplicado por 100) equivalente a [REDACTED] a que asciende la sanción que se hace efectiva al **C. Alfonso Baca Sevilla, Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, no causa menoscabo a su **capacidad económica** para cubrirla, a grado tal que le impida enfrentar las consecuencia de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues se advierte del Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza (mensual) -ejercicio 2024- publicado en la página del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, localizable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/6090>, se advierten los montos que percibe cuando menos por concepto de dieta mensual oscila entre una mínima neta de [REDACTED] y la máxima de [REDACTED], información que puede corroborarse en el sitio web antes señalado, cuya imagen se inserta a continuación:

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA APLICABLE A PUESTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LAS DIRECCIONES, DESPACHOS, SECRETARÍAS Y COORDINACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO

TABULADOR DE SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES MENSUALES NETAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA

CATEGORIA	SUELDO BASE		COMPENSACION		REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS		TOTAL REMUNERACIONES NETAS MENSUAL	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL	12,000.00	40,000.00	25,000.00	45,000.00	35,000.00	90,000.00	72,000.00	175,000.00

De ahí que cuenta con la **capacidad económica** para cubrir el importe de la multa impuesta por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), pues no rebasa el sueldo mensual percibido por el citado servidor público, además de que equivale dicha multa al **9.30%** de su sueldo, por lo que no se menoscaba su **mínimo vital<sup>2</sup>**, por lo que, una vez notificada la autoridad multada, **por oficio**, comuníquese al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a este Pleno los datos relativos que acrediten su cobro, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la ley de la materia abrogada. En relación con lo anterior, se aclara que en la multa impuesta se tomó como base el valor diario de la UMA vigente al año en el que fue apercibida la autoridad condenada (dos mil veinticuatro).

Lo anterior, encuentra su apoyo en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 207, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto dice: **“MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.”-----

**Tercero.-** Luego, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, se **REQUIERE** al C. [REDACTED], **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago

<sup>2</sup> “Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 7, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 2/2017 (10a.), Materia(s): Administrativa, Registro digital: 2013718, rubro y texto: **“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS.** En concordancia con los principios de presunción de inocencia y derecho al mínimo vital, previstos en los artículos **1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como **8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, se concluye que el artículo **21, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, en cuanto permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de las percepciones del servidor público que es investigado, resulta conforme con el texto de la Norma Fundamental, particularmente con su artículo **113**, siempre y cuando se interprete en el sentido de que la autoridad administrativa sancionadora contemple en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades, el pago de una cantidad equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, esto es, desde el momento en que el servidor público es notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad y suspendido en sus labores y, por ende, en el pago de sus emolumentos, durante el periodo en que se lleven a cabo las investigaciones respectivas y hasta en tanto la autoridad no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. En esa virtud, la autoridad instructora debe garantizar el derecho a un ingreso mínimo para la subsistencia del presunto responsable; de ahí que, en forma simultánea, habrá de determinar la cantidad que le otorgará para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, **la cual deberá ser equivalente al 30% de su ingreso real** y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución en la que laboraba el servidor público al decretarse la suspensión, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen, pues sólo en el supuesto de que se determine su responsabilidad y se le destituya del cargo de manera definitiva, al haber sido desvinculado de la institución, podrá buscar otra fuente de ingresos.”

(Énfasis añadido)

correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], o, en su caso, el programa de pagos respectivo.

**QUEDANDO APERCIBIDA las citada autoridad del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá, una MULTA equivalente a CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.**-----

**Cuarto.-** Asimismo, visto el cómputo realizado por la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, se advierte que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, fue omiso en realizar manifestación alguna respecto a la vista otorgada en el punto **Primero**, del auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, en relación con la planilla de liquidación presentada por las partes actoras, por lo que se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

Por consiguiente, en observancia a lo dispuesto en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se turnan los autos para dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda, en relación con el incidente de liquidación promovido por los accionantes (actualización).-----

**Quinto.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S-2-013-2025**, suscrito por el licenciado **Lázaro Bejar Vasconcelos**, Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual adjunta el oficio sin número de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en cumplimiento al punto **Segundo** del proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, exhibe el original de la escritura pública número 3946 (tres mil novecientos cuarenta y seis), Volumen 60 (sesenta), de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe notarial del Licenciado [REDACTED], Notario Público número 3 del Patrimonio Inmobiliario Federal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que se le reconozca la personalidad con la cual comparece, solicitando que previo cotejo le sea devuelto por serle de utilidad para tramitar otros asuntos.

En este sentido, se le tiene por reconocida la personalidad al licenciado [REDACTED], como apoderado del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y tal como lo solicita el apoderado legal, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial número 3946 (tres mil novecientos cuarenta y seis), Volumen 60 (sesenta), de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe notarial del Licenciado [REDACTED], Notario Público número 3 del Patrimonio Inmobiliario Federal del municipio de Paraíso, Tabasco; documento que exhibió para acreditar su personalidad, previo cotejo que se haga con copia simple del mismo, dejando constancia de su entrega, debiéndose presentar quien se encuentre facultado legalmente para recibirlo, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas<sup>3</sup>, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

<sup>3</sup> Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por la parte actora C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...Primero.- Se hace del conocimiento a las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:*

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia. - - - - -

*Segundo.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, CC. Ingeniero [REDACTED] (Presidente Municipal), Licenciada [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segunda Regidora), Licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinto Regidora), así como al Ingeniero [REDACTED] (Director de Contraloría), Arquitecto [REDACTED] (Director de Seguridad Pública); así como la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y autoridades vinculadas, C.P. [REDACTED] (Directora de Finanzas) e Ingeniero [REDACTED] (Director de Programación), fueron omisos en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, para cubrir el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED]***

*[REDACTED] de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, este Pleno REQUIERE a los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), Licenciada [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segunda Regidora), Licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinto Regidora), así como al Ingeniero [REDACTED] (Director de Contraloría), Arquitecto [REDACTED] (Director de Seguridad Pública); así como la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y autoridades vinculadas, C.P. [REDACTED] (Directora de Finanzas) e Ingeniero [REDACTED] (Director de Programación), autoridades pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], o, bien, para que exhiban el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante, y, en su caso, el programa de pagos respectivo, lo cual deberán justificar con la documentación correspondiente ante este Pleno.*

**QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí**

requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.------

**Tercero.-** Téngase por recibido el escrito de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por la parte actora C. [REDACTED], por medio del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil trece al diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco vigente, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla a las autoridades condenadas del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la parte ejecutante. Hecho que sea se acordará lo que en derecho corresponda...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos oficios ingresados en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], **Presidente Municipal** y el C. [REDACTED], **Director de Programación**, ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; dos escritos recibidos los días ocho de noviembre y diez de diciembre de dos mil veinticuatro, firmados por el actor C. [REDACTED] y su autorizado legal; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.-

**Segundo.-** Ténganse por recibidos los oficios ingresados en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Presidente Municipal** y el C. [REDACTED], **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, los cuales acreditan personalidad en términos de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, y con el oficio de nombramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro; el primero, en cumplimiento al punto **Tercero**, del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, informa que mediante oficio número [REDACTED], dirigido

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

al **Director de Programación Municipal del referido ente**, se remitió el anteproyecto del presupuesto de egresos dos mil veinticinco, a través del cual solicitó se presupuestara el pago a favor del actor, por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], asimismo, en seguimiento al proyecto presentado por similar número [REDACTED], se remitió al **Director de Programación Municipal del referido ente**, dos propuestas de pagos a favor del ejecutante C. [REDACTED], para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con la finalidad que en el ámbito de sus facultades, realizara los ajustes y/o adecuaciones presupuestarias necesarias para llevarlas a cabo, siendo que la primera propuesta, consiste en realizar siete pagos de manera mensual, cada fin de mes del año dos mil veinticinco, conforme a la tabla que se detalló en su oficio y, que para mayor ilustración se digitaliza a continuación:

**Propuesta 1**

NO.DE PAGO	NOMBRE	MONTO TOTAL PARA PROGRAMAR EL PAGO MENSUAL CON RETENCIÓN DE ISR	FECHAS DE PAGO PROPUESTA SUJETA A APROBACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL
Primero	[REDACTED]	[REDACTED]	31 de enero de 2025
Segundo	[REDACTED]	[REDACTED]	28 de febrero de 2025
Tercero	[REDACTED]	[REDACTED]	31 de marzo de 2025
Cuarto	[REDACTED]	[REDACTED]	30 de abril de 2025
Quinto	[REDACTED]	[REDACTED]	30 de mayo de 2025
Sexto	[REDACTED]	[REDACTED]	30 de junio de 2025
Séptimo	[REDACTED]	[REDACTED]	30 de julio de 2025

Y la segunda, consiste en pagar el monto total de [REDACTED], en cuatro pagos parciales, en el año dos mil veinticinco, cada uno por la cantidad de [REDACTED], conforme a la tabla que detalló en su oficio, en los términos siguientes:

**Propuesta 2**

NO.DE PAGO	NOMBRE	MONTO TOTAL PARA PROGRAMAR EL PAGO MENSUAL CON RETENCIÓN DE ISR	FECHAS DE PAGO PROPUESTA SUJETA A APROBACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL
Primero	[REDACTED]	[REDACTED]	31 de marzo de 2025
Segundo	[REDACTED]	[REDACTED]	30 de junio de 2025
Tercero	[REDACTED]	[REDACTED]	30 de septiembre de 2025
Cuarto	[REDACTED]	[REDACTED]	31 de diciembre de 2025

Propuestas con la cuales se pretende el cumplimiento al pago requerido, sin embargo, que éstas aún se encontraban sujetas a aprobación, toda vez que la fecha límite para la aprobación del presupuesto del presupuesto de egresos de los municipios era el veintisiete de diciembre de cada año, esto de conformidad con el artículo 38 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; asimismo, señala nuevo domicilio y nombra autorizados, así como peticona se tenga por acreditada las gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia.

En el segundo, el **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, en cumplimiento al punto **Tercero**, del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, informa que mediante oficio número [REDACTED], dirigido al Director de Asuntos Jurídicos Municipal del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, peticionó la inclusión en el anteproyecto de egresos dos mil veinticinco, el pago a favor del actor, toda vez que es el área encargada de solicitar la inclusión correspondiente en las partidas **L001 Obligaciones Jurídicas Ineludibles** y **L002 Responsabilidades, Resoluciones y Pagos de Liquidación**, siendo que en respuesta a tal solicitud a través del similar número [REDACTED], de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el **Director de Asuntos Jurídicos Municipal del referido ente**, le informó dos propuestas de pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], esto de conformidad con la capacidad financiera presentada por la aludida Dirección de Programación, exhibiendo copia certificada de dicho oficio, así también, realizó idénticas manifestaciones relacionadas con las propuestas de pago antes referidas.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. -----

**Tercero.-** Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por las autoridades requeridas, no obstante, no pasa inadvertido para este Pleno lo establecido

en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a que una vez aprobada la Ley de Ingresos por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por el ayuntamiento respectivo, a más tardar el día **veintisiete de diciembre de cada año**, lo cual constituye un **hecho notorio**, por tanto, **a la presente fecha**, ya se encuentra aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, siendo que conforme a lo manifestado por las autoridades comparecientes, en éste fue solicitado la inclusión del adeudo requerido en el cuadernillo de trato, tan es así que presentaron dos propuestas de pago a favor del actor, para su aprobación; en consecuencia y dado que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, este Pleno **REQUIERE** a los CC. **Lic. [REDACTED]** (**Presidente Municipal**), al C.P. **[REDACTED]**, (**Director de Programación**) y al **Director de Seguridad Pública**, autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. **[REDACTED]** por la cantidad de **[REDACTED]** o bien, para que exhiban el proyecto aprobado del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante, y el programa de pago respectivo, lo cual deberá justificarlo con la documentación correspondiente ante este Pleno.

**QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una** de las autoridades requeridas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

**Cuarto.-** Así también, el **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y nombra autorizados en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; por tanto, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones por la citada autoridad, el ubicado en la **[REDACTED]** y, por autorizados para tales efectos, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al licenciado **[REDACTED]**, y, por cuanto hace a los CC. **[REDACTED]**, como autorizados en términos del último párrafo del citado precepto normativo, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acrediten ejercer la licenciatura en derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones**

relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio. - - - - -

**Quinto.-** Por otra parte, agréguese a los autos el escrito recibido el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED], quien comparece a promover incidente de liquidación por el periodo comprendido de septiembre de dos mil veinte a noviembre de dos mil veinticuatro, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, se ordena correr traslado con el escrito de incidente de liquidación a las autoridades condenadas del Ayuntamiento Constitucional Teapa, Tabasco, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la parte ejecutante. Hecho que sea se acordará lo que en derecho corresponda. - - - - -

**Sexto.-** Finalmente, glótese a los autos el escrito recibido el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora, quien solicita se requiera de nueva cuenta el pago de la cantidad adeudada a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, y, en caso de incumplimiento, solicita que se le aplique el apercibimiento correspondiente.

Manifestaciones que se tiene por hechas y dígamele al compareciente que deberá estarse a lo determinado en el punto **Tercero** del presente acuerdo, y, respecto a la aplicación del apercibimiento correspondiente, dígamele que una vez fenecido el plazo concedido a las enjuiciadas en el presente acuerdo, se acordará lo que en derecho proceda...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S4-021/2024(SIC)**, y anexos, recibido en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; y escrito signado por el autorizado legal del actor C. [REDACTED], recibido el cinco de febrero de dos mil veinticinco; ambos relacionados con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-141/2019-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S4-021/2024(SIC)**, recibido en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Cuarta** Sala Unitaria, mediante el cual, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **141/2019-S-4**, constante de 541 (quinientas cuarenta y un) fojas, promovido por el C. [REDACTED], contra actos del **Presidente Municipal** y la **Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, así como copias certificadas de la sentencia definitiva de cinco de marzo de dos mil veinte, el acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, la sentencia plenaria de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, los oficio número **TJA-S4-091/2024**, **TJA-S4-633/2024** y **TJA-S4-634/2024**, así como el oficio número **27931/2024**, y, el acuerdo de seis de enero de dos mil veinticinco, a efecto que este Pleno de la Sala Superior, resuelva a instancia de su Sala, se continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia.

Con las constancias que fueron remitidas, fórmese el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-141/2019-S-4. - - - - -

**Segundo.-** Lo anterior, ya que de la revisión que este Pleno de la Sala Superior efectúa a las constancias que integran el juicio contencioso administrativo **141/2019-S-4**, remitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, se advierten las actuaciones relevantes siguientes:

1. Con fecha **cinco de marzo de dos mil veinte**, la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

**“PRIMERO.-** El ciudadano [REDACTED], probó su acción en contra de las autoridades demandadas **Presidente Municipal y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.**

**SEGUNDO.-** Conforme a los fundamentos y razonamientos expuestos en los Considerandos **VI a IX** de esta sentencia se declara la **ILEGALIDAD** de la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número [REDACTED], dictada por la comisión(sic) de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad y Tránsito del Municipio de Jalapa, Tabasco, al ser violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende se **CONDENA** a las autoridades demandadas **Presidente Municipal y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, a que una vez que cause ejecutoria esta sentencia y ante la **imposibilidad legal de ser reinstalado** al cargo que detentaba se haga pago al actor [REDACTED], al pago de tres (3) meses de salario por concepto de indemnización constitucional y **veinte días por cada año laborado**, de conformidad con la jurisprudencia **2ª./J198/2016(10ª.)** de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al pago de salarios y demás prestaciones no devengadas a partir del **quince (15) de julio de dos mil dieciocho**, hasta por un periodo máximo de doce (12) meses, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, sin que ello implique violación alguna al accionante, ya que en el momento de su despido se encontraba en vigor el citado ordenamiento jurídico, a las que se deberá hacer las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR).

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos del actor [REDACTED], para efectos de que en la vía incidental presente planilla de liquidación de sentencia, lo anterior, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 376 y 389 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.”

2. Con fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, se **declaró que causó ejecutoria** dicho fallo; luego, mediante diverso proveído de **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, se **aperturó el incidente de liquidación de sentencia**, promovido por la parte actora, mismo que tramitado que fue, con fecha **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó la **resolución interlocutoria** correspondiente, conforme a los puntos resolutive siguientes:

**“Primero.-** Conforme a lo expuesto y fundado en el considerando IV de esta resolución, **se aprueba parcialmente** la planilla de liquidación presentada por [REDACTED].-----

**Segundo.-** Por las razones expuestas en los considerandos del **V AL VII**, se **CONDENA** a las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, a pagar al actor [REDACTED] salvo error u omisión aritmética la cantidad de [REDACTED], por concepto de salarios y prestaciones dejadas de devengar con motivo de la ilegal destitución en su cargo, correspondiente a los periodos del **quince de julio de dos mil dieciocho (2018), al quince de julio de dos mil diecinueve (2019), mismo que se ajusta hasta por el periodo máximo de doce (12) meses**; en cumplimiento a la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte.

**Tercero.-** Debiendo dichas autoridades responsables **Presidente Municipal, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, a realizar la **RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**, por la relación administrativa que tenía con el accionante [REDACTED], de retener por alguno o algunos conceptos derivados de la condena impuesta en cantidad líquida, lo que deben obligatoriamente enterarlo ante la autoridad hacendaria, en tanto tienen el carácter de auxiliares de la administración pública (federal o local) en la recaudación de impuestos, toda vez que las prestaciones que obtenga el actor por el efecto de la sentencia derivan de una relación de trabajo con las demandadas.-----

**Cuarto.-** Sin que se soslaye, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena decretada por esta Sala Unitaria, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su

cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que pueden presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento de total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

**Quinto.-** toda vez que ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se encuentra tramitándose el juicio de amparo Indirecto número **1358/2022-IV**, promovido por el ciudadano [REDACTED], contra actos de **esta Autoridad**, con atento oficio remítase copia certificada de la presente resolución.”

3. Inconforme con el fallo antes referido, mediante escrito presentado el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, ante la Sala Unitaria, el actor [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, interpuso recurso de apelación, mismo que admitido y tramitado que fue bajo el toca de apelación número **AP-101/2022-P-2**, en fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, se dictó una sentencia conforme a los resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.-** Por una parte son **infundados** y por otra parte **fundados y suficientes**, los argumentos de agravio expuestos por la parte actora; en consecuencia:

**CUARTO.-** Se **modifica** la **sentencia interlocutoria de ocho de septiembre de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **141/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.;

**QUINTO.-** Se **CONDENA** al **Presidente Municipal, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; a pagar al ciudadano [REDACTED], que por concepto de los **salarios y demás prestaciones** que dejó de percibir con motivo de su ilegal destitución; la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] así como su **indemnización constitucional** que comprende (**tres meses**) siendo un importe de [REDACTED] más veinte días por años laborados consistente en [REDACTED]

[REDACTED], **haciendo un total:** [REDACTED]

[REDACTED]

**SEXTO.-** Ahora, sin que impere coacción u obligación se reitera que, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a

sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago. Lo anterior será en el entendido que se trata únicamente de una opción o propuesta, para que la autoridad enjuiciada de cumplimiento al pago correspondiente, dado que al final de día, esta será, la que decidirá ajustarse o no, a tal mecanismo.

**SÉPTIMO.-** Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firme el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que resulten procedentes.

**OCTAVO.-** Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-101/2022-P-2 y del juicio 141/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”

4. Una vez firme la referida sentencia plenaria, mediante proveído de fecha **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la Sala Instructora requirió a las autoridades sentenciadas el cumplimiento a los resolutivos **QUINTO** y **SEXTO**, de la sentencia treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, bajo apercibimiento de multa.

Primer requerimiento

5. Por auto de **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, se hizo efectivo a las autoridades demandadas el apercibimiento decretado en el auto de seis de diciembre de dos mil veintitrés, esto es, se le impuso una **multa** a cada una de cincuenta unidades de medida y actualización, y se les requirió nuevamente a las enjuiciadas para que dieran cumplimiento a los resolutivos **QUINTO** y **SEXTO**, de la sentencia treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, bajo apercibimiento de multa.

Se impone multa y segundo requerimiento

6. Mediante auto de **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, se dio cuenta del oficio sin número, mediante el cual las autoridades demandadas informaron las gestiones que se encontraban realizando para el pago del accionante, por lo que la Sala de origen, concedió el plazo de cinco días hábiles para que éstas informaran las acciones realizadas en seguimiento a tales gestiones, así como que, si fuera posible, exhibieran el título de crédito correspondiente al pago adeudado al accionante, subsistiendo el apercibimiento decretado en el diverso proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en caso de no realizarlo.

7. En acuerdo de fecha **uno de abril de dos mil veinticuatro**, entre otras cuestiones, se dio cuenta del oficio presentado por las autoridades demandadas, donde manifestaron que de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, exhibían un calendario de pago a favor del actor, que comprenderían los meses de abril a diciembre de dos mil veinticuatro, por el monto correspondiente al quince por ciento (15%) de la totalidad adeudada, por lo que con dicha propuesta se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara a lo que su derecho conviniera.

8. Por auto de **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, se tuvo por desahogada la vista anterior, donde el actor, en esencia, se opuso a la propuesta de pago de las enjuiciadas, por lo que en atención a lo manifestado por el accionante, se requirió nuevamente a las autoridades sentenciadas el cabal cumplimiento a los resolutivos **QUINTO** y **SEXTO**, de la sentencia treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, subsistiendo el apercibimiento decretado en el diverso proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en caso de no realizarlo. Por otra parte, se tuvo no lugar a dar vista al Ministerio Públicos con los desacatos a los requerimientos por las autoridades condenadas, ya que la ejecución de las sentencias se debe realizar conforme al procedimiento previsto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.

Tercer requerimiento

9. Mediante auto de **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, se tuvieron por hechas las manifestaciones de las autoridades demandadas, en relación con el requerimiento antes referido, no obstante, éstas se consideraron insuficientes, por lo que ante el incumplimiento del pago requerido, se impuso una multa a cada una de las enjuiciadas, por la cantidad equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año, y se requirió nuevamente a las autoridades sentenciadas el cabal cumplimiento a los resolutivos **QUINTO** y **SEXTO** de la sentencia treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, bajo apercibimiento de multa; de igual manera, se señaló que, en caso de cumplirse con los requisitos previstos en los artículos 104 y 105 de la ley de la materia vigente, se enviarían los autos al Pleno de la Sala Superior, para que continuaran con la ejecución de la sentencia.

Se impuso multa y cuarto requerimiento

10. Por acuerdo de **trece de agosto de dos mil veinticuatro**, entre otras cuestiones, se impuso una multa equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año, a cada una de las enjuiciadas, en virtud

Se reservó enviar los autos al Pleno de la Sala Superior

de haber sido omisas en dar cumplimiento a la sentencia de origen, asimismo, se ordenó reservar la remisión de los autos al Pleno de la Sala Superior, hasta en tanto causara ejecutoria la sentencia concesoria de amparo, dictada en el juicio **1624/2024-V**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, donde se ordenó a la Sala de origen, que en caso de incumplimiento de las autoridades al requerimiento efectuado en el acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dieran vista al Ministerio Público por la posible comisión de un delito de desobediencia, previsto en el artículo 298 del Código Penal del Estado de Tabasco, así como que remitiera inmediatamente los autos al Pleno de la Sala Superior para la ejecución de sentencia.

Se ordenó remisión de los autos al Pleno

**11.** En auto de **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, entre otras cuestiones, se dio cuenta con el oficio **27931/2024**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, a través del cual informó un acuerdo dictado en el juicio de amparo indirecto **1624/2024-V**, mediante el cual se requirió a la Sala instructora el cumplimiento de la aludida sentencia de amparo; en atención a ello, dicha Sala dejó insubsistente el punto **III** del proveído de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, y, se dio vista al Fiscal General del Estado de Tabasco, por la posible comisión de un delito de desobediencia, previsto en el artículo 298 del Código Penal del Estado de Tabasco, asimismo, levantó la reserva ordenada en el diverso acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticuatro, y ordenó enviar los autos al Pleno de la Sala Superior para la ejecución de sentencia.

**12.** Mediante el oficio de cuenta número **TJA-S4-021/2024(SIC)**, la Sala de origen remitió los autos a este Pleno de la Sala Superior, para continuar con la ejecución, y también envió copias certificadas de los oficios número **TJA-S4-091/2024**, **TJA-S4-633/2024** y **TJA-S4-634/2024**, a través de los cuales fueron remitidas, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, las multas previamente señaladas para su efectividad.

**Tercero.-** De acuerdo a lo antes relatado, es importante precisar que, el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **141/2019-S-4**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, al haberse recibido la demanda inicial el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la cual en su Sección Novena, prevé lo relacionado con el procedimiento para el cumplimiento de sentencia.

Bajo ese contexto, los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente<sup>4</sup>, establecen que en caso de incumplimiento de una sentencia

<sup>4</sup> "...**Artículo 104.-** En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor **podrá** acudir en queja ante el Magistrado Unitario, quien dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se interpondrá por escrito ante el Magistrado que corresponda. En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, repetición de la resolución anulada; o bien, se expresará la omisión en el cumplimiento de la resolución de que se trate.

El Magistrado pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y apercibiéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de 50 a 500 veces el valor diario de la UMA..."

"...**Artículo 105.-** Si habiéndose hecho tres apercibimientos conforme al artículo anterior, la autoridad persistiera en su renuencia para cumplir con la condena impuesta, la Sala Unitaria remitirá el expediente a la Presidencia del Tribunal, para que a instancia suya, la Sala Superior proceda a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la Sentencia Definitiva dictada por el inferior.

En vías de cumplimiento la Sala Superior procederá de la siguiente forma:

I. Requerirá directamente a la autoridad responsable, hasta por tres ocasiones más, el cumplimiento de la sentencia, apercibiendo con multa que irá desde 200 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA;

firme, el actor **podrá** acudir en queja ante el Magistrado Unitario que corresponda, quien una vez realizado el trámite propio, resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la misma, de lo contrario, la requerirá para que en el plazo de cinco días dé cumplimiento a ello, con el apercibimiento respectivo; de igual forma, si habiéndose realizado tres apercibimientos, en los términos antes citados, la autoridad **persiste en su renuencia** para cumplir con la condena impuesta, la Sala Unitaria remitirá el expediente a la Presidencia de este Tribunal, para que a instancia suya, la Sala Superior proceda a realizar las actuaciones encaminadas a fin de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la inferior (Sala Unitaria), esto conforme a lo previsto en el artículo 105, fracciones I, II y III del citado ordenamiento, sin demérito de las responsabilidades de orden político, penal o administrativo en que puedan incurrir los servidores públicos señalados por el incumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y a los antecedentes antes relatados, se tiene que en la especie **se cumple** el supuesto establecido en los dispositivos legales antes señalados, para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Cuarta Sala Unitaria**, en el expediente **141/2019-S-4**, para continuar con la ejecución de sentencia definitiva firme de fecha cinco de marzo de dos mil veinte y la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación número **AP-101/2022-P-2**, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por concepto de salarios y demás prestaciones, dado que, por un lado, **se advierte que la Sala instructora realizó múltiples requerimientos, tal como fueron reseñados en los antecedentes**; asimismo, **hizo efectivas tres multas** en contra de las autoridades **sentenciadas Presidente Municipal y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva** de fecha cinco de marzo de dos mil veinte y la diversa **sentencia plenaria** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, pues no obstante ante los requerimientos realizados por la Sala instructora, no se ha concretado el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que se relató en los acuerdos de requerimiento, la sentenciadas hicieron valer distintos argumentos que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos.

En esta tesitura, se puede colegir que en la especie sí se actualiza el supuesto de actitud persistente, renuente a que refieren los artículos 104 y 105 de la ley de la materia, dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia, ya que ante los diversos requerimientos hechos por la Cuarta Sala Unitaria, las autoridades incumplieron con la realización del pago adeudado al ejecutante.

En este sentido, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado, por la Sala Unitaria, el procedimiento previsto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo**, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen, así como la **sentencia plenaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**. - - - - -

**Cuarto.-** Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, al C. [REDACTED], **Presidente Municipal** y los C. [REDACTED], **Presidente**, [REDACTED],

---

II. Agotados los apercibimientos señalados en la fracción que antecede, solicitará al superior jerárquico del funcionario responsable, que conmine a éste para cumplir con la Sentencia Definitiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud; y

III. De no cumplirse con lo dispuesto en las fracciones que anteceden, a petición de parte interesada, despachará mandamiento de ejecución y providencia de embargo, respecto de bienes del dominio privado de la demandada.

Lo anterior, sin demérito de las responsabilidades de orden político, penal o administrativo en que puedan incurrir los servidores públicos señalados por el incumplimiento de la sentencia."



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Secretario Técnico, [REDACTED], Vocal Representante del Área Operativa, [REDACTED], Director de Tránsito Municipal Vocal Representante de Tránsito y Vialidad, [REDACTED], Vocal de la Primera Guardia, [REDACTED], Vocal de la Segunda Guardia e [REDACTED], [REDACTED], Vocal de la Tercera Guardia, todos integrantes de la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**, del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrán a las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VEGES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$22,628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA.

**Quinto.-** Finalmente, glórese a los autos el escrito recibido el cinco de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el autorizado legal del actor [REDACTED], a través del cual solicita se continúe el procedimiento de la sentencia, tomando en consideración la contumacia de las autoridades demandadas, siendo que éstas se han excusado bajo el argumento que se tratan de una nueva administración, siendo que, a su decir, el ente es el responsable y no los servidores públicos, además, que debe continuarse con la ejecución de la sentencia, en virtud de lo ordenado en la sentencia concesoria de amparo, dictada en el juicio **1624/2024-V**, puesto que, a su parecer, el Pleno de la Sala Superior es una autoridad "vinculada" a su ejecución.

Manifestaciones las anteriores, que se tienen por hechas y, dígase al compareciente que **deberá estarse** a lo determinado en el presente acuerdo, asimismo, respecto a que esta autoridad se encuentra "vinculada" al cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el juicio **1624/2024-V**, dígasele que, de la revisión a las constancias de autos, en específico, a la ejecutoria de amparo de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro a que hace referencia, se obtiene que las autoridades ahí responsables son la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Presidente Municipal y Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y no así el Pleno de la Sala Superior de este tribunal**, por tanto, es inexistente la "vinculación" de esta autoridad al cumplimiento de la sentencia de amparo a que hace mención, máxime cuando tampoco se tiene conocimiento de alguna vinculación efectuada en dicho juicio, en relación con este cuerpo colegiado; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." -----

### ----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de un escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED], [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el





licenciado [REDACTED], autorizado legal de la C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...**Primero.**- Se tiene por presentado al licenciado [REDACTED], autorizado legal la C. [REDACTED], mediante el cual promueve **RECUSACIÓN** en contra de la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, ya que, a decir del compareciente, dicha Instructora se encuentra impedida para intervenir en el expediente número **745/2018-S-4**, entre otras cuestiones, al existir animadversión hacia su persona, por lo que considera forzoso que deje de conocer del asunto origen.*

*Por lo anterior, ofrece como pruebas las **documental pública** consistente en: **1)** la copia simple de la cedula notificación relativa al acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en autos del expediente **325/2007-S-4 y su acumulado**; **2)** copia simple de la denuncia(sic) de repetición del acto reclamado promovido en el juicio de amparo **977/2022-8-I**; y, **3)** copia simple del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, en el que fue admitido a trámite por el Juzgado **Tercero** de Distrito, el incidente de repetición del acto reclamado.*

*Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y, 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los diversos 47, fracción I, y 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta, quedando registrada bajo el número **003/2025-P-3**.*

***Segundo.**- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco<sup>7</sup>, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por la actora [REDACTED], **a través de su autorizado legal**.*

***Tercero.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la recusación planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena correr traslado a la juzgadora con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a su derecho convenga.*

***Cuarto.**- De conformidad con los artículos 35, párrafo primero, última parte, y 171, fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se designa al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que, una vez integrada la presente recusación, formule el proyecto de resolución respectivo.*

***Quinto.**-Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en la [REDACTED] -----*

<sup>7</sup> “Artículo 49.- (...)”

(...)

Entre tanto se califica o decide la recusación, se suspenderán las actuaciones del tribunal o del juzgador, excepto en lo que se refiere a providencias cautelares o diligencias de ejecución.

(...)”

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Acuerdo General **S-S/002/2025**, por el que se establecen los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, derivado de las obligaciones previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Decreto del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 y, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

**“...ACUERDO GENERAL S-S/002/2025 APROBADO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROPIO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

#### **Capitulo I.- Disposiciones generales**

**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto, a través de **la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** y con aprobación del **Pleno** de la Sala Superior del mismo tribunal, para el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros y el conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas; para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; determinando las obligaciones y, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, así como autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Tribunal, y de las obligaciones que correspondan, por virtud de mandamientos jurisdiccionales, facultades de atracción y, en general, las derivadas de la reforma al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

**Segundo.-** Este acuerdo es de carácter obligatorio, de aplicación general para todas las unidades que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Tercero.-** Se instruye a los titulares de todas las unidades y a los demás servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Acuerdo.

**Cuarto.-** La Dirección Administrativa dará seguimiento, en el ámbito presupuestario, a la aplicación de este acuerdo por parte de todas las unidades que integran el tribunal y el Órgano Interno de Control será responsable de vigilar que todas las unidades cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

**Quinto.-** La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Acuerdo, corresponde a la Dirección Administrativa y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Sexto.-** El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, bajo los principios de austeridad, certeza, independencia, honestidad, legalidad, racionalidad, rendición de cuentas, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente y estará sujeta a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

**Séptimo.-** Con las medidas a implementar a través del presente acuerdo, se busca poder dar cumplimiento a los compromisos financieros de la institución, entre otros, en todos aquellos casos de índole laboral.

## **Capítulo II.- De las medidas en materia de servicios personales.**

**Octavo.-** Durante el ejercicio fiscal 2025, se ejecutarán los gastos conforme al presupuesto autorizado a los servicios personales, en conjunto con las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, salvo que existan ajustes a los tabuladores de sueldos y salarios, en términos de los artículos 156, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 8, párrafo segundo, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Noveno.-** En el periodo del ejercicio fiscal de 2025, únicamente se autorizará la creación de plazas que se encuentren previstas en el Presupuesto General de Egresos, en la Ley de Justicia Administrativa y el reglamento interior del tribunal.

## **Capítulo III.- De las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo.**

**Décimo.-** En la contratación de bienes y servicios generales, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá considerar lo siguiente:

**I.-** Sólo se llevarán a cabo construcciones o remodelaciones cuando sean necesarias por riesgos estructurales y no puedan postergarse; impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y/o generen ahorros en el mediano plazo; atiendan cuestiones de seguridad y protección civil o deriven de daños causados por fenómenos naturales.

**II.-** En cuanto a los vehículos, se hará más racional y eficiente el gasto; se deberán resguardar en el estacionamiento establecido, durante los fines de semana y días festivos, con excepción de aquéllos que por necesidades administrativas, requieran circular en esos días.

**III.-** Durante 2025 no se incrementará el monto global asignado para gasto de gasolina en el presupuesto aprobado, estableciendo controles más estrictos en el uso del combustible por la Dirección Administrativa.

**IV.-** Las notificaciones que deban realizarse conforme a la ley en municipios deberán programarse con una semana de anticipación y bajo la coordinación de la Dirección Administrativa.

**V.-** Para contribuir al ahorro en servicios se intensificará el uso de tecnologías que permitan generar economías en el consumo de energía; se llevarán a cabo acciones para la reducción del consumo de agua y otros servicios; se deberán promover jornadas laborales efectivas y, homologar horarios a efecto de obtener ahorros en los servicios y otros gastos.

Para esto último, deberán observarse los horarios laborales y de atención al público, previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior y, demás ordenamientos y autorizaciones y/o acuerdos expedidos por la Presidencia y el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, como autoridades facultadas para tales efectos, frente a casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien, a fin de guardar el buen orden y funcionamiento del Tribunal.

**VI.-** La Dirección Administrativa continuará la instrumentación de acciones para la desincorporación y enajenación de los bienes no útiles para el Tribunal o cuyo mantenimiento genere un gasto mayor a su valor actual.

**VII.-** El uso de telefonía se contratará en paquete limitado, para no exceder el gasto del presupuesto asignado.

**VIII.-** El tribunal se abstendrá de erogar recursos en telefonía celular de los servidores públicos para el ejercicio fiscal 2025.

**IX.-** No se realizarán ampliaciones o trasposos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al de comunicación social y publicidad. Sólo en casos de urgencia para atender situaciones de carácter contingente que sean de interés público, podrá incrementarse dicho concepto de gasto de comunicación social y publicidad, siempre que sean aprobados previamente por la autoridad competente del tribunal. El gasto en comunicación social aprobado en el presupuesto deberá

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

**X.-** No habrá compras innecesarias, más allá de las estrictamente indispensables de muebles de oficina, para ello, el personal cuidará del equipo que tiene asignado y bajo resguardo, evitando ocasionar algún tipo de daño al mismo, sea parcial o permanente.

**Décimo primero.-** Igualmente, se restringe la aplicación de los siguientes conceptos de gasto:

a) Arrendamiento de bienes muebles.

b) Servicio de impresión de fotografía.

c) Concientizar y racionar a lo estrictamente indispensable, el uso de materiales y suministros tales como: Papelería, limpieza, tóner y tintas, material eléctrico, refacciones y accesorios de equipo de cómputo, vigilancia, seguros, fumigación, recarga de extintores, en general, todos aquellos usos que impliquen un gasto irracional.

d) Penas convencionales, multas, accesorios y actualizaciones por pagos extemporáneos a terceros institucionales.

e) Bajo ninguna circunstancia habrá contratación de personal de nuevo ingreso ni creación de nuevas plazas, salvo las estrictamente necesarias y plenamente justificadas por parte del órgano correspondiente. La autorización estará sujeta a la suficiencia presupuestal y a lo dispuesto en el artículo **Noveno** de los presentes lineamientos.

f) Para las comunicaciones internas y oficiales del Tribunal, se privilegiará el uso de correo electrónico. Para los comunicados institucionales, deberá privilegiarse el uso de las tecnologías de la información (entre otros, página web, radio y correo electrónico), para promocionar las actividades y eventos académicos.

g) La iluminación provista por energía eléctrica deberá ser la indispensable en todo momento, privilegiando siempre el uso de la luz natural. Se cuidará que no permanezcan encendidas lámparas, focos y equipo de forma innecesaria. Asimismo, se dará prioridad a la compra de lámparas de ahorro energético, uso de energías alternativas y equipos de bajo consumo.

h) Otros servicios, excepto si son necesarios para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

**Décimo segundo.-** Ahorro de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico:

Para el uso racional, todas las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, respetarán e implementarán las siguientes estrategias y acciones:

I. La compactación del horario de trabajo en todas las áreas administrativas y jurisdiccionales, con la finalidad de reducir el consumo de energía eléctrica; sin que afecte el cumplimiento de sus funciones dentro del horario de labores, asimismo, con la finalidad de llevar a cabo el ahorro de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico, así como prolongar la vida útil de los insumos, y de los aparatos eléctricos, focos y lámparas, el Pleno de la Sala Superior, a fin de guardar el buen orden y funcionamiento del Tribunal, podrá reducir el horario de labores habitual (09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes), así como de atención al público usuario, esto conforme a las cargas de trabajo y a las necesidades del servicio.

II. Al terminar la jornada de trabajo, los equipos deberán ser desconectados de la toma de corriente.

III. Al agotarse la vida útil de los actuales insumos, se deberá adquirir y utilizar aparatos eléctricos, focos y lámparas ahorradoras.

**Décimo tercero.-** Materiales e insumos:

I. En la medida de lo posible, deberá suprimirse el uso de papel, debiéndose utilizar el correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial y demás tecnologías de la información.

II. Se reducirá al mínimo indispensable la compra de papelería, a través del cuidado, reciclado y optimización del material disponible y que se adquiriera. Se procurará el control y reducción del número de fotocopias e impresiones. Queda prohibido fotocopiar e imprimir documentos personales y se deberá reutilizar el papel impreso por una cara para la elaboración de borradores. Los oficios y documentos de extensiones mayores a una cuartilla, deberán imprimirse por las dos caras del papel.

III. Se prohíbe la impresión de presentaciones y documentos a color, salvo que resulte estrictamente necesario y bajo autorización, debidamente motivada y fundada por el titular de área.

IV. Es indispensable optimizar la utilización de los productos de limpieza y aseo para sanitarios y oficinas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con efectos retroactivos al día uno de enero de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.-** La inobservancia de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, será motivo de responsabilidad y el que incurra en su infracción será acreedor a las acciones que en su caso resulten aplicables de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal, para mayor difusión, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Infórmese a los integrantes de las Unidades de Control Presupuestal, Órgano Interno de Control, Contabilidad y Finanzas, Recursos Materiales, Archivo e Informática y, Acceso a la Información, el contenido del presente acuerdo....”-----

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Acuerdo General **S-S/003/2025**, mediante el cual se reduce el horario de labores, así como de atención al público usuario. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

**“...ACUERDO GENERAL S-S/003/2025 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE REDUCE EL HORARIO DE LABORES, ASÍ COMO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO USUARIO.**

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV, y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, y

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

**II.-** Así como a fin propiciar la correcta operación administrativa y financiera de este ente, y sin vulnerar las normas hacendarias; este órgano jurisdiccional, con las facultades que le corresponden, de velar por el correcto funcionamiento del tribunal, pero a su vez, tomar todas las medidas que se requieran para responder a los compromisos adquiridos por administraciones pasadas y los ajustes presupuestarios actuales.

**III.-** Igualmente, a fin de implementar los **LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO** para el año dos mil veinticinco, aprobados en esta misma fecha, en específico, lo dispuesto en su artículo **Décimo segundo**, fracción I, en relación con el ahorro de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico, así como prolongar la vida útil de los insumos, y de los aparatos eléctricos, focos y lámparas, y, que este Pleno de la Sala Superior, a fin de guardar el buen orden y funcionamiento del Tribunal, puede reducir el horario de labores habitual, así como de atención al público usuario, esto conforme a las cargas de trabajo y a las necesidades del servicio.

**IV.-** Derivado de ello, a fin de implementar las medidas de austeridad necesarias y poder cumplir con las metas presupuestarias, se expide el siguiente:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El **horario de labores** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, comprenderá de las **9:00 a las 16:00 horas**, debiendo eficientar el cumplimiento de sus funciones dentro del referido horario de labores, atendiendo a las medidas establecidas en los **LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO** para el año dos mil veinticinco, debiendo retirarse puntualmente al terminar tal jornada, salvo que por las cargas de trabajo y necesidades del servicio se requiera la permanencia en las instalaciones fuera de ese horario, lo que previamente deberá ser justificado ante la Presidencia de este tribunal y autorizado por la misma.

**SEGUNDO.-** En cuanto al **horario de atención al público usuario** será el comprendido de las **9:30 a las 15:30 horas**, habilitando el buzón institucional para la recepción de promociones desde las **15:31 horas**, conforme a las disposiciones de operación que lo regulan.

**TERCERO.-** Los actuarios, en caso de ser necesario y a fin de realizar las diligencias inherentes a sus funciones, podrán practicar notificaciones fuera del horario de labores, haciendo constar en el acta que se levante para tal efecto y previa autorización que se realice en la resolución y/o acuerdo respectivo, esto en términos de la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor del presente acuerdo, se derogan todas las disposiciones administrativas, de operación y funcionamiento de este tribunal, emitidas por el Pleno de la Sala Superior y/o la Presidencia de este órgano jurisdiccional, que se contrapongan con los horarios previamente establecidos.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal, para mayor difusión.

**CUARTO.-** Infórmese a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa de este órgano jurisdiccional, el contenido del presente acuerdo..."-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, la Doctora Luz María Armenta León, Magistrada Presidenta del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la VI Sesión Ordinaria, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco.-----

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos

*Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-A-002/2025, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*